

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 18 JUN. 2022

REF. REHECHURA DE LA PARTICIÓN, 2020-00194

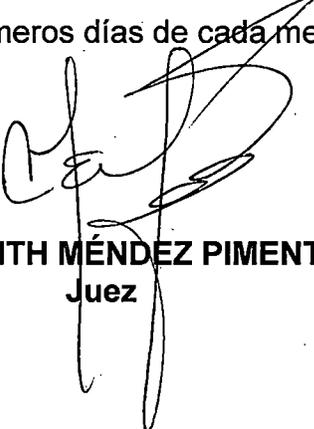
Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Respecto a la petición de oficiar a los establecimientos de comercio en aras de que remitan con destino a este Juzgado copia de contrato de arrendamiento de los mismos y toda vez que la abogada memorialista refiere el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 10º del artículo 78 del C.G. del P.; previo a decretar lo solicitado se requiere a la parte actora para que se sirva allegar copia de los derechos de petición referidos con la respectiva constancia de entrega, en aras de verificar que efectivamente la entidad destinataria ha hecho caso omiso de la petición.

2. De conformidad con el artículo 480 del C.G. del P., se decreta el embargo de los cánones de arrendamiento que se hayan pactado en el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 13 No.31/37 de Florencia – Caquetá, donde funciona el establecimiento de comercio denominado “MEGA FRUVER LA 13”

OFICIESE al(os) arrendatario(s) o administrador(es) de dicho establecimiento de comercio, informándole que los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez